

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS <small>CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA</small>	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código: 110.16.15-41
	PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 01
	PROCEDIMIENTO DE RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Fecha: 07/10/2019 Página <b>1</b> de <b>3</b>



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **2023-0265724-1**

Fecha: 21/02/2023 10:49:24 AM

Bogotá D.C. 21 de febrero de 2023

Señores:

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
MEDELLIN ANTIOQUIA**

**E. S. D.**

Referencia:	<b>Tutela No. 05001-31-10-002-2022-00731-00</b>
Accionante:	<b>OVIDIO DE JESUS LONDOÑO MARIN</b>
Accionada:	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS</b>
Asunto:	<b>INFORME DE CUMPLIMIENTO A FALLO MN Ley 387 de 1997- COD LEX: 7168215</b>

**GINA MARCELA DUARTE FONSECA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.897.717 de Bogotá y portadora de la T.P. 149.151 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Representante Judicial de la Unidad para las Víctimas, según Resolución de nombramiento 04057 del 01 de noviembre del 2022, como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica Código 1045, grado 16, debidamente posesionada, y teniendo en cuenta que la Resolución 00126 del 31 de enero de 2018 delegó en esta oficina asesora la respuesta a los requerimientos judiciales en el marco de acciones de tutela contra la Entidad, de manera respetuosa procedo a CONTESTAR INFORME DE CUMPLIMIENTO A FALLO de la referencia teniendo en cuenta los siguientes:

#### ANTECEDENTES

- Me permito informar al Despacho que como requisito indispensable para que una persona pueda acceder a las medidas previstas en la Ley 1448 de 2011, ésta debe haber presentado declaración ante el Ministerio Público y estar incluida en el Registro Único de Víctimas – RUV. Para el caso de la señora **OVIDIO DE JESUS LONDOÑO MARIN** se informa que cumple con esta condición y se encuentra **INCLUIDO** en el RUV en virtud del hecho victimizante de **desplazamiento forzado radicado 828035 declarado bajo el marco normativo de la Ley 387 de 1997**.
- **OVIDIO DE JESUS LONDOÑO MARIN**, interpuso derecho de petición ante la Unidad para las Víctimas.
- Posteriormente **OVIDIO DE JESUS LONDOÑO MARIN** presentó acción de tutela en contra de la Unidad para las Víctimas por cuanto considera que le han sido vulnerados los derechos fundamentales.
- Mediante memorial adiado del 11 de enero de 2023, la Entidad se pronunció sobre los hechos y pretensiones que fundamentaron el trámite constitucional.
- El juzgado **SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN ANTIOQUIA** dispuso:

 <b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b> <small>CONSEJO PRESIDENCIAL DE VÍCTIMAS</small>	<b>FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA</b>	Código: 110.16.15-41
	<b>PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA</b>	Versión: 01
	<b>PROCEDIMIENTO DE RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA</b>	Fecha: 07/10/2019 Página <b>2</b> de <b>3</b>

*PRIMERO: PROTEGER y por ende tutelar los derechos fundamentales de petición(...)*

*SEGUNDO: ORDENAR a la DRA CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES en su calidad de directora de Reparaciones de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, o en su defensa quien haga sus veces para que en el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la notificación de la decisión proceda a emitir una respuesta clara, precisa y de fondo frente a la petición incoada por el accionante relacionado con la entrega de la medida de indemnización conforme a la priorización reconocida por la Entidad.*

### PROBLEMA JURÍDICO

A través del presente memorial demostraré que la Entidad ha realizado todas las gestiones pertinentes en el marco de un debido proceso en virtud de la solicitud de indemnización administrativa por **desplazamiento forzado**, por lo cual teniendo en cuenta el criterio de priorización acreditado se informa que la entrega de los recursos de indemnización administrativa será relacionado en los procesos de cruces y tramites tendientes a que se pueda incluir en la ejecución de pago para el mes de junio 2023, cuya dispersión de recursos seria el último día hábil de ese mes y su respectiva notificación del pago de la medida de indemnización se llevara a cabo en el transcurso del mes de julio 2023. lo cual fue informado en **comunicación generada para el Lex 7168215, respuesta emitida atendiendo a los principios de gradualidad, progresividad y sostenibilidad fiscal.**

### CASO CONCRETO

Señor Juez es importante precisar a su despacho las gestiones realizadas por la Entidad bajo el marco de un debido proceso con el fin de dar respuesta a la solicitud de indemnización administrativa por el hecho victimizante de **desplazamiento forzado**.

Para el caso del señor **OVIDIO DE JESUS LONDOÑO MARIN** una vez realizadas las verificaciones se evidencia que en lo que corresponde a la medida de indemnización por **Desplazamiento Forzado**, se encuentra criterio de priorización acreditado por lo que en virtud de esta acreditación se informa que la entrega de los recursos de indemnización administrativa será relacionado en los procesos de cruces y tramites tendientes a que se pueda incluir en la ejecución de pago para el mes de junio 2023, cuya dispersión de recursos seria el último día hábil de ese mes y su respectiva notificación del pago de la medida de indemnización se llevara a cabo en el transcurso del mes de julio 2023.

Al respecto es conveniente precisar que la Dirección territorial informará el trámite para notificar la carta de indemnización administrativa.

En consecuencia señor juez, es posible evidenciar que la Entidad atendiendo a un debido proceso emitió respuesta a la parte accionante de acuerdo a su solicitud, indicando fecha en la cual se dispondrá el pago de la medida indemnizatoria en virtud del hecho victimizante de **desplazamiento forzado** atendiendo al criterio de priorización acreditado por lo que se encuentra cumplimiento de la orden judicial emitida, toda vez que la respuesta se genera teniendo en cuenta los principios de **progresividad, sostenibilidad y gradualidad referidos a continuación.**

 <b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b> <small>CONSEJO DE ESTADOS UNIDOS</small>	<b>FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA</b>	Código: 110.16.15-41
	<b>PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA</b>	Versión: 01
	<b>PROCEDIMIENTO DE RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA</b>	Fecha: 07/10/2019 Página <b>3</b> de <b>3</b>

## DEL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD, SOSTENIBILIDAD Y GRADUALIDAD.

Por otra parte, es importante señalar y solicitar de la manera más atenta y respetuosa a su Honorable Despacho considerar que si bien es deseable que la indemnización por vía administrativa se entregue a todas las víctimas en el menor tiempo posible, el sistema debe administrarse de acuerdo con los principios de progresividad, gradualidad y sostenibilidad, sin perjuicio de los derechos de las víctimas, cuya garantía está en cabeza de la Unidad para las Víctimas.

## PRINCIPIO DE GRADUALIDAD Y PROGRESIVIDAD PARA EL PAGO DE LAS REPARACIONES ADMINISTRATIVAS.

Ahora bien, es preciso indicar que en virtud de los principios de progresividad y gradualidad contemplados en los artículos 17 y 18 de la Ley 1448 de 2011, respectivamente, así como con el objetivo de garantizar una reparación efectiva y eficaz de conformidad con el numeral 4º del artículo 161 de la Ley 1448 de 2011, el acceso a las medidas de reparación contempladas en el Decreto 4800 de 2011, deberán garantizarse con sujeción a los criterios establecidos en la Ley 1448 de 2011. Para el efecto, también podrán tenerse en cuenta, entre otros, la naturaleza del hecho victimizante, el daño causado, el nivel de vulnerabilidad basado en un enfoque diferencial que tenga en cuenta características especiales de cada núcleo familiar.

De acuerdo con lo anteriormente mencionado, la Unidad para las Víctimas irá otorgando la indemnización gradualmente, contando para ello con un plazo hasta el año 2031, según lo contemplado en la ley 2078 del 08 de enero de 2021 "por medio de la cual se modifica la ley 1448 de 2011 y los decretos ley étnicos 4633 de 2011, 4634 de 2011 y 4635 de 2011, prorrogando por 10 años su vigencia "advirtiendo que conforme a las disposiciones legales se deberán priorizar a las víctimas que presentaron su solicitud por el Decreto 1290 de 2008 y a las que son parte de las sentencias de Justicia y Paz.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ciertamente, el respeto al derecho de petición, reclamado por esta vía judicial, está acreditado, como ya se dijo, al observarse por esta Entidad, además de los preceptos legales, los criterios o requisitos desarrollados por la jurisprudencia constitucional y que pretende, de una parte, aclarar este derecho fundamental y, de otra, su garantía, observancia y respeto por las autoridades. Esto está demostrado, inequívocamente, en el presente asunto.

En efecto, conforme a los hechos invocados como fundamento de la demanda de acción de tutela, y las pruebas aportadas por **Unidad para las Víctimas**, la presunta violación que el/la accionante alega haber sufrido por parte de esta Entidad se encuentra configurada como **CARENCIA DE OBJETO, dado que la respuesta administrativa al accionante fue clara, precisa y congruente con lo solicitado, y resolvió de fondo la petición.** Al respecto, resulta pertinente referirse a uno de los tantos pronunciamientos de la Corte Constitucional en materia del derecho de petición, a saber: "Al precisar el **sentido y el alcance del derecho de petición**, la jurisprudencia constitucional<sup>[4]</sup>, tal como se sintetizó en la Sentencia T-574 de 2007, ha establecido que la respuesta que se dé al

 <b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b> <small>CONSEJO DE ESTADOS</small>	<b>FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA</b>	Código: 110.16.15-41
	<b>PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA</b>	Versión: 01
	<b>PROCEDIMIENTO DE RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA</b>	Fecha: 07/10/2019 Página <b>4</b> de <b>3</b>

**petionario debe cumplir**, al menos, con los siguientes requisitos: i) **ser oportuna**; ii) **resolver de fondo, en forma clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado**; iii) **ser puesta en conocimiento del petionario (...)**. Por lo anterior, **la respuesta no implica aceptación de lo solicitado, ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita**<sup>[2]</sup> (negritas y subrayas fuera de texto original - Sentencia T-1234 de 2008).

Asimismo, en la Sentencia T-739 de 2009, frente a la figura del **CARENCIA DE OBJETO**, la Corte Constitucional indicó que "(...) 5.2. De acuerdo con la situación fáctica expuesta y el material probatorio obrante en el expediente, esta Sala encuentra que en el presente caso se ha configurado el fenómeno del **CARENCIA DE OBJETO** y por tanto ha desaparecido el objeto jurídico sobre el cual proveer una decisión judicial para garantizar los derechos fundamentales al mínimo vital y a la vida digna del señor Luis Antidio Toro Bastidas en tanto que Acción Social (i) autorizó la prórroga de la ayuda humanitaria; (ii) suministró al accionante información sobre los derechos de los desplazados (...). Sobre el **CARENCIA DE OBJETO**, la jurisprudencia constitucional ha señalado que si en el trámite de una determinada acción de tutela, sobrevienen hechos que demuestran que la vulneración a los derechos fundamentales ha cesado o se ha consumado en forma tal que sea imposible restablecer al solicitante en el goce efectivo de su derecho conculcado, la acción pierde eficacia y razón de ser, al extinguirse el objeto jurídico sobre el cual se pretendía, resultando inocua cualquier decisión al respecto (...)".

### PETICIÓN

Por los argumentos fácticos y jurídicos expuestos, en los cuales se demuestra la diligencia de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas en hacer efectivo el cumplimiento del fallo de tutela de **IVIDIO DE JESUS LONDOÑO MARIN**, de manera respetuosa solicito al Despacho dar por cumplida la orden y en consecuencia archivar.

### PRUEBAS

Se solicita que se tengan en cuenta como tales.

1. Derecho de petición\_ Lex 7168215 y comprobante de envío.

### NOTIFICACIONES

En la ventanilla única de radicación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, ubicada en la **CARRERA 85D #46 A 65 - COMPLEJO LOGÍSTICO SAN CAYETANO** Bogotá D.C.; número telefónico:(+571) 4233075 - Celular: 322 8152333. Fax número 7965151 opción 9, o a través nuestro buzón judicial, al cual puede acceder desde nuestra página web, en el siguiente hipervínculo <http://www.unidadvictimas.gov.co/es/servicio-al-ciudadano/buzon-judicial/43703>, o al correo electrónico: [notificaciones.juridica@unidadvictimas.gov.co](mailto:notificaciones.juridica@unidadvictimas.gov.co)

Atentamente,

**GINA MARCELA DUARTE FONSECA**  
 JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA  
 UNIDAD PARA LAS VICTIMAS

Elaboró: Wendy Reyes\_GRJ



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 2023-0265698-1

Fecha: 21/02/2023 10:47:40 AM

Bogotá D.C.

Señor:

**OVIDIO DE JESUS LONDOÑO MARIN**

KMILOPITI@HOTMAIL.COM

TELEFONO: 3127295379 3233681579

**Asunto** Derecho de petición Cod Lex. 7168215 M.N. Ley 387 de 1997

D.I. # **3412449**

Cordial saludo:

En atención a su solicitud radicada ante la Entidad y que corresponde a INDEMNIZACION ADMINISTRATIVA en virtud del hecho victimizante de **desplazamiento forzado radicado 828035 marco normativo Ley 387 de 1997**, se indica que cuenta con criterio de priorización acreditado, por lo que la entrega de los recursos de indemnización administrativa, será relacionado en los procesos de cruces y tramites tendientes a que se pueda incluir en la ejecución de pago para el mes de junio 2023 sujeta a la aprobación de traslado de recursos, cuya dispersión de recursos sería el último día hábil de ese mes y su respectiva notificación del pago de la medida de indemnización se llevara a cabo en el transcurso del mes de julio 2023.

En este sentido, la dirección territorial respectiva deberá notificar los oficios de indemnización a los destinatarios de la medida durante el plazo establecido, siendo importante informarles para que se acerquen a la dirección territorial respectiva a ser notificados y posteriormente a la sucursal bancaria indicada en la carta a hacer efectivo el cobro de la medida de indemnización.

Al respecto, también es oportuno indicar que la entrega de la medida se realizará siempre que en ese momento i) el caso no requiera documentación adicional de alguno de los destinatarios, y ii) no se presente novedad en las validaciones financieras.

Para la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, es importante contar con su opinión para mejorar nuestros servicios de atención al usuario. Para ello lo (a) invitamos a responder la encuesta de satisfacción que se encuentra en la página web <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/encuesta-de-satisfaccion/37436>, le agradecemos su participación.

En la Unidad para las víctimas es muy importante tener actualizados sus datos de contacto, así como el Registro Único de Víctimas – RUV – por esto le invitamos a informar cualquier modificación a través de nuestros canales de atención.

Atentamente,

**CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES**

DIRECTORA TECNICA DE REPARACIONES

UNIDAD PARA LAS VICTIMAS

Elaboró: Wendy Reyes\_GRJ

 Eliminar  Archivar  Informar  Responder  Responder a todos  Reenviar

## Entregado: 15-RESPUESTA-7168215-21022023

P [postmaster@outlook.com](mailto:postmaster@outlook.com)  
Para: Impugnaciones

      
Mar 21/02/2023 10:48

 15-RESPUESTA-7168215-210...  
Elemento de Outlook

### El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[KMILOPITI@HOTMAIL.COM](mailto:KMILOPITI@HOTMAIL.COM)

Asunto: 15-RESPUESTA-7168215-21022023

 Responder

 Reenviar

Eliminar Archivar Informar Responder Responder a todos Reenviar

## 15-RESPUESTA-7168215-21022023

Impugnaciones

Para: KMILOPITI@HOTMAIL.COM

CC: 472 <correo@certificado.4-72.com.co>

😊 ↶ ↷ ↸ ⋮

Mar 21/02/2023 10:48



Derecho de peticion\_Lex 716...

304 KB

Buen día,

Adjunto remitimos respuesta a la solicitud presentada por usted ante la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV –.

NOTA: Este correo ha sido enviado por un sistema automático. Por favor no intente responder a este mensaje, ya que este buzón electrónico no es revisado por ninguna persona.

Cordialmente

Grupo de Respuesta Judicial

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

[www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co)



**UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS**

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización expresa. Puede usted ejercer los derechos de consulta, tratamiento, actualización, corrección o supresión sobre sus datos, mediante escrito dirigido a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas al correo electrónico [servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co](mailto:servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co). Tenga en cuenta que este no es un canal oficial permitido para recibir comunicaciones o darle trámite a peticiones y asuntos de competencia de esta entidad.

↶ Responder

↷ Responder a todos

↸ Reenviar